



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

*Proceso No. 2023-00191-00
Auto No. 1122*

Pasa a despacho demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación la cual se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación iniciada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura en defensa de los derechos del menor de edad S.Y.A.V. y en contra de MAER YESID ARAMBURO GARCIA.

Se dispone la vinculación por pasiva al presente asunto de DENNIS CAMILA VALVERDE CAICEDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente determinación a los aquí demandados y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal a cargo de la parte actora que se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y correrle traslado por el término de ley.

CUARTO: PREVIO a ordenar la prueba de ADN se oficiará al laboratorio de Genética de la Universidad Tecnológica de Pereira, con la finalidad que informen si el 7 de septiembre de 2022 se realizó prueba de ADN a MAER YESID ARAMBURO GARCIA y el menor S.Y.A.V. y cuya fecha de emisión de resultados No. 7176 fue en septiembre 28 de 2022.

La Defensora de Familia adscrita al ICBF centro zonal Buenaventura actúa en defensa de los intereses del menor de edad S.Y.A.V., en uso de las facultades conferidas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db12bd94f01b24f8792fab88d0cec1c664cbd6e9ed3864464bf0107312d527e7**

Documento generado en 17/10/2023 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>